Firmado digitalmente por ALFARO ROTONDO Santiago Maurici FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2020 23:54:45 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 02 de Diciembre del 2020

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000624-2020-DGIA/MC

**VISTOS,** el Informe N° 000152-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Informe N° 000811-2020-DIA/MC, de fecha 01 de diciembre del 2020; y el expediente N° 2020-0078686, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"*, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2020 20:13:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **SYP0JRN**

EL PERÚ PRIMERO

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-0078686, la señora Rocío del Carmen Coro Villafana, en representación de Corito Medios E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"*, a realizarse el día 18 de diciembre del 2020, transmitido al público vía plataforma virtual en Joinnus Live Streaming*;*

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"* es un espectáculo teatral de creación colectiva que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual. Cuyo elenco de la citada obra estará conformado por Katia Palma, Iván Abanto, Álvaro Ponce de León, Carlos Eduardo San Miguel y Diego German;

Que, de acuerdo al informe N° 000152-2020-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural, menciona que el espectáculo, *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"* trata de una historia que hace conocer los inconvenientes que puede llegar a tener una persona y que la suelen acompañar por varios años. Narra la historia de Katia Palma desde su llegada a este mundo hasta la actualidad, pasando por su niñez, infancia y adolescencia. Ella contará al público distintos momentos de su vida y anécdotas;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"* es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que critica los estereotipos sociales que afectan a las mujeres. En ese sentido, la obra busca enseñar al espectador a creer en sus ideales y sueños, y a creer en sí mismos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual Joinnus Live Streaming (el día 18 de diciembre del 2020), con capacidad para 1300 espectadores, teniendo como precio Zona Rolliza + Box + Zoom el costo de S/ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco y 00/100 soles); como precio Zoom el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 soles); como precio general el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles); y como precio CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **SYP0JRN**

EL PERÚ PRIMERO

Que, en base a ello, mediante informe N° 000811-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"¡LOS ROLLOS DE KATIA!"*, a realizarse el día 18 de diciembre del 2020, vía plataforma virtual Joinnus Live Streaming, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°**.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°**.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2020-0078686.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **SYP0JRN**

EL PERÚ PRIMERO

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO**
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **SYP0JRN**

EL PERÚ PRIMERO